

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ESMERALDA PASCUAL CHÉRCOLES

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA
Nº1

CALLE DE FLORENCI VALLS Nº 48

08700 - IGUALADA (BARCELONA)

Teléfono: 938031118

Fax: 938052141

Correo electrónico: igualada1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GRUPO BC

con DNI/CIF: B81207078

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF08087000787249-0808746529**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia:

DOÑA ESMERALDA PASCUAL CHÉRCOLES, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA NÚMERO UNO Y SU DEMARCACIÓN, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA.

C E R T I F I C O: Que en vista del mandamiento que precede, librado el día seis de febrero del año dos mil veinticinco, por Don Juan Antonio Rodríguez Hidalgo, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de Ejecución de Igualada, de procedencia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción 4 de Igualada, en relación al *Procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 44/2025-C, acompañado de auto, instado por CRESCENT LAKE S.A.*, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca registral 7003 del término municipal de STA.MARG MONTBUI, he examinado los libros de este Registro a mi cargo, y de los mismos, acomodándome a los términos en que está redactado dicho mandamiento, resulta:

PRIMERO.- Que la finca registral número 7003 DE STA.MARG MONTBUI, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Código Registral Único: 08087000787249. URBANA.- ENTIDAD NÚMERO VEINTINUEVE.- VIVIENDA en la PLANTA SEGUNDA, PUERTA PRIMERA, del edificio con frente a la calle Santa Maria, números 15-17, esquina a la calle de Bas, al que se accede por la calle de Bas, portal letra "A"; ocupa una superficie construida interior de OCHENTA Y SIETE METROS Y CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS y exterior de CINCO METROS CUADRADOS, y una útil interior de SETENTA Y SEIS METROS Y OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, y exterior de DIEZ METROS CUADRADOS. Se distribuye en recibidor, cocina, comedor-estar, tres habitaciones, baño, aseo y balcón en su parte derecha; y LINDA: frente, con entidad puerta segunda de esta misma planta, hueco de ascensor, rellano y caja de escalera, y de nuevo con entidad puerta segunda de esta misma planta; izquierda, entrando, con vuelo de la terraza de la primera planta, puerta primera, mediante un balcón; derecha, con vuelo de la calle Bas, en parte mediante un balcón; y fondo, con edificio de varios propietarios. ANEXO.- Tiene como anejo en la PLANTA BAJO CUBIERTA, un CUARTO TRASTERO 2º-1ª, escalera A", que mide TREINTA Y TRES METROS Y SETENTA DECIMETROS CUADRADOS construidos interiores y TREINTA METROS Y NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS útiles exteriores, con el uso exclusivo de este trastero, de una terraza de TREINTA Y DOS METROS Y SESENTA DECIMETROS CUADRADOS. LINDA, tomando como frente la calle de Bas: frente, con vuelo de la calle del Bas, mediante terraza; izquierda entrando, con hueco de ascensor, y caja de escalera; derecha, con edificio de varios propietarios; y fondo, con vuelo de la terraza de la planta primera. Se le asigna una cuota de participación en el valor total del inmueble de cinco enteros y cincuenta centésimas por ciento. Referencia Catastral: 4139031CG8043N0029QL.

-. Que la descrita finca consta actualmente inscrita como último y vigente título de dominio, a favor de Don JOSÉ LUQUE JIMÉNEZ con D.N.I. 46.776.641-T, por título de compraventa, en cuanto a una mitad indivisa, en virtud de escritura autorizada con fecha veintinueve de septiembre de dos mil cinco, por el Notario de Igualada Don César Martín Núñez, (nº prot. 2177), según resulta de la inscripción 3ª, de fecha once de noviembre de dos mil cinco; y por título de adjudicación en disolución de comunidad, en cuanto a la restante mitad indivisa, en virtud de escritura autorizada con fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, por el mismo notario de Igualada, don César Martín Núñez (prot. 1015), según resulta de la inscripción 5ª, de fecha cuatro de julio de dos mil siete.

SEGUNDO.- Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes cargas:

PROPIEDAD HORIZONTAL

Por razón de su procedencia de la finca 2476 de S.Margarita Montbuy al tomo 1623, libro 99, folio 31, inscripción 4ª de fecha nueve de septiembre de dos mil tres, sujeta a las normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal.

OTRAS NO CONTEMPLADAS

La finca registral 2476 de Sta.Marg Montbui, ha sido coordinada con catastro con fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, con arreglo a la legislación anterior.

HIPOTECA, origen del procedimiento que motiva la presente.

Gravada, junto con otras, con una hipoteca a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, domiciliada en Barcelona, Avda. Diagonal, 621-629, con C.I.F. G-58-899.998, constituida por la Compañía Mercantil "MDJ DONCEL CONSTRUCTORA DE L'ANOIA, S.L.", en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS Y CUARENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos: a) hasta UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS en concepto de límite de crédito, b) hasta CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS Y NOVENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo establecido en la escritura; y c) hasta TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y OCHENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO en concepto de intereses de demora del último año y al tipo pactado de veinte coma cinco por ciento, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA CENTIMOS DE EURO, en concepto de costas y gastos tanto los judiciales como los extrajudiciales; cuyo plazo final del crédito no podrá exceder, en ningún caso del día treinta y uno de julio de dos mil treinta y cinco, **RESPONDIENDO la finca de este número en concreto de:** a) hasta CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS en concepto de límite de crédito, b) hasta NUEVE MIL TREINTA Y OCHO EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo establecido en la escritura; y c) hasta VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO en concepto de intereses de demora del último año y al tipo pactado de veinte coma cinco por ciento, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO, en concepto de costas y gastos tanto los judiciales como los extrajudiciales, con un valor de tasación de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO; constituida en escritura de fecha once de julio de dos mil tres, autorizada en Igualada, por el Notario Don Gonzalo Navarro y Navarro de Palencia (nº prot. 1.233), según resulta de la inscripción 2ª, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil tres, de la finca número 7003 de Santa Margarida de Montbui, al folio 53, del libro 167, tomo 2358.

Habiéndose SUBROGADO Don José Luque Jiménez y Doña María José Rodríguez García en el débito hipotecario, según así resulta de la inscripción 3ª de fecha once de noviembre de dos mil cinco, al folio 53 vtº., del libro 167 de Santa Margarida de Montbui, tomo 2358, en virtud de escritura autorizada en Igualada el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco, por el Notario Don César Martín Nuñez de Igualada (prot. 2177); sin que compareciera la entidad acreedora.



Don JOSÉ LUQUE JIMÉNEZ se ha **SUBROGADO** en la totalidad del débito hipotecario, en virtud de escritura de disolución de comunidad y adjudicación, autorizada en Igualada, el día veintitrés de mayo de dos mil siete, por el notario Don César Martín Núñez (prot. 1015), que ha motivado la **inscripción 5ª**, de fecha cuatro de julio de dos mil siete, al folio 44 vtº del libro 190, tomo 2578.

Expedida certificación DE TÍTULO Y CARGAS CONFORME AL ART. 688 L.E.C., EN VIRTUD DE MANDAMIENTO LIBRADO EL SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, POR EL SERVICIO COMÚN PROCESAL EJECUCIÓN DE IGUALADA. PROCEDENCIA SECCIÓN CIVIL. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE IGUALADA, PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN HIPOTECARIA Nº 44/2025, acompañado de auto, SEGÚN NOTA DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 2ª, subrogado el deudor por la 3ª y 5ª y cedida por la 9ª y 10ª, PUESTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN 11ª, DEL FOLIO DIGITAL DE LA FINCA DE ESTE NÚMERO, REGISTRAL 7003 DE SANTA MARGARITA DE MONTBUI.

CLAUSULA VENCIMIENTO ANTICIPADO ABUSIVA

Se declara nula la cláusula de vencimiento anticipado que contiene la escritura de fecha 11/07/2003, motivo de la hipoteca de la inscripción 2ª, en virtud de resolución firme, dictada por auto número 117/2017, de fecha 19 de Mayo de 2017, por Doña María Ruiz Castejón, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Igualada, incorporado a mandamiento de fecha 13 de Agosto de 2020; según resulta de la nota de cancelación de expedición de certificación, de fecha trece de Enero de dos mil veintiuno, correspondiente al margen de la citada **inscripción 2ª**, de la finca número 7.003 de Santa Margarida de Montbui, aunque físicamente consta extendida al folio 54 del libro 167, tomo 2358. Inscripción 2ª de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil tres, al Tomo 2.358, Libro 167, Folio 53.

TRANSMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 9a y 10a HIPOTECA

Gravada, junto con otra, con una hipoteca a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS BARCELONA, domiciliada en Barcelona, Avda. Diagonal, 621-629, con C.I.F. G-58-899.998, constituida por don JOSÉ LUQUE JIMÉNEZ, en garantía del pago a la Caixa del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta la cantidad de **CIEN MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS**, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber: a) hasta **SETENTA Y NUEVE MIL EUROS** en concepto de límite de crédito, b) hasta **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS** en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido en la escritura y c) hasta **DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS** en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses, y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior y de la cantidad de **TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS** en concepto de costas y gastos, **RESPONDIENDO la finca de este número en concreto**, de **SESENTA Y NUEVE MIL EUROS** en concepto de límite de crédito, **TRES MIL CIENTO CINCO EUROS** en concepto de intereses ordinarios, **QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS** en concepto de intereses de demora y **NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS** para costas y gastos, con un valor de tasación de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS**; constituida por un plazo que no podrá exceder del día **treinta y uno de mayo de dos mil treinta y siete**, mediante escritura de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, autorizada en Igualada por el Notario Don César Martín Núñez, (nº prot. 1016), y de acta de subsanación autorizada por el mismo notario, el día veintiuno de septiembre de dos mil siete (prot. 1757), según resulta de la **inscripción 7ª**, de fecha ocho de octubre de dos mil siete, de la finca número 7003 de Santa Margarida de Montbui, al folio 45 vtº, del libro 190, tomo 2578.

TRANSMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 9a y la 10a

HIPOTECA

Gravada con una hipoteca a favor de **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, con CIF G-58899998, constituida por Don **JOSÉ LUQUE JIMÉNEZ**, en garantía del pago a "LA CAIXA": a) del capital prestado de **DIECISIETE MIL EUROS**; b) del pago de sus intereses por el plazo de **seis meses**, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, de **cuatro enteros, doscientas setenta y una milésimas por ciento**, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, establecidas de **ocho enteros por ciento**; c) del pago de los intereses de demora por el plazo de **dieciocho meses**, a razón del tipo convenido de **catorce enteros, doscientas setenta y una milésimas por ciento**, y d) de la cantidad de **cuatro mil trescientos euros** para costas y gastos, con un valor de tasación de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS**. Constituida por un plazo de **doscientos dieciséis cuotas**, siendo la primera cuota el día uno de agosto de dos mil once y la última el día uno de julio de dos mil veintinueve, en escritura de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, autorizada por el Notario Don Alfredo Roca Ferrer de Igualada, (prot. 1233), según resulta de la **inscripción 8ª**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, de la finca número 7003 de S.M. de Montbui, al folio 175 vtº, del libro 215, tomo 2821. **TRANSMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 9a y 10a.**

AFECCIÓN

Afecta a la revisión por autoliquidación del Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; habiendo sido declarada **NO SUJETA** al pago de dicho Impuesto por autoliquidación; según así resulta de nota de fecha ocho de Enero de dos mil veintiuno, correspondiente al margen de la inscripción 2ª; extendida al margen de la inscripción 4ª, de la finca número 7.003 de Santa Margarida de Montbui, al folio 54 vto., del libro 167, tomo 2358 del Archivo.

AFECCIÓN

Afecta, junto con otras, a la revisión por autoliquidación del Impuesto sobre T.P. y A.J.D.; quedando liberada en cuanto a un millón quinientos setenta y un mil setecientos un euros y cincuenta y nueve céntimos de euro por autoliquidación; según así resulta de nota de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, extendida al margen de la inscripción 10ª, de la finca número 7003 de Sta.Marg Montbui, al folio 152, del libro 231, tomo 2973.

La hipoteca de la inscripción 2ª, actualmente consta inscrita a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, en virtud de instancia privada de fecha uno de agosto de dos mil catorce, librada por la propia entidad, debidamente legitimada ante notario, según resulta de la **inscripción 9ª** de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, de la finca 7003 de Santa Margarida de Montbui, al folio 151 vtº del libro 231, tomo 2973. Constituida por la inscripción 9ª de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce al Tomo 2973, Libro 231, Folio 151.

La hipoteca de la inscripción 2ª, a favor de la entidad "**CAIXABANK, S.A.**" por fusión según la inscripción 9ª, ha sido cedida a la Compañía Mercantil "**CRESCENT LAKE, S.A.**", con N.I.F. N0059944I, en virtud de escritura autorizada en Madrid, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, por el Notario Don Antonio Morenés Gilés, (prot. 58); según la **inscripción 10ª** de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, de la finca 7.003 de Santa Margarida de Montbui, al folio 152, del libro 231, tomo 2973. Constituida por la inscripción 10ª de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós al Tomo 2973, Libro 231, Folio 152.

La hipoteca de la inscripción 7ª, actualmente consta inscrita a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la



actividad financiera de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, en virtud de instancia privada de fecha uno de agosto de dos mil catorce, librada por la propia entidad, debidamente legitimada ante notario, según resulta de la **inscripción 9ª** de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, de la finca 7003 de Santa Margarida de Montbui, al folio 151 del libro 231, tomo 2973. Constituida por la inscripción 9ª de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce al Tomo 2973, Libro 231, Folio 151.

La hipoteca de la inscripción 7ª, a favor de la entidad "CAIXABANK, S.A." por fusión según la inscripción 9ª, ha sido **cedida a la Compañía Mercantil "CRESCENT LAKE, S.A."**, con N.I.F. N0059944I, en virtud de escritura autorizada en Madrid, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, por el Notario Don Antonio Morenés Gilés, (prot. 58); según la **inscripción 10ª** de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, de la finca 7.003 de Santa Margarida de Montbui, al folio 152, del libro 231, tomo 2973. Constituida por la inscripción 10ª de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós al Tomo 2973, Libro 231, Folio 152.

La hipoteca de la inscripción 8ª actualmente consta inscrita a favor de la entidad CAIXABANK, S.A., como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, en virtud de instancia privada de fecha uno de agosto de dos mil catorce, librada por la propia entidad, debidamente legitimada ante notario, según resulta de la **inscripción 9ª** de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, de la finca 7003 de Santa Margarida de Montbui, al folio 152 del libro 231, tomo 2973. Constituida por la inscripción 9ª de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce al Tomo 2973, Libro 231, Folio 151.

La hipoteca de la inscripción 8ª, a favor de la entidad "CAIXABANK, S.A." por fusión según la inscripción 9ª, ha sido **cedida a la Compañía Mercantil "CRESCENT LAKE, S.A."**, con N.I.F. N0059944I, en virtud de escritura autorizada en Madrid, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, por el Notario Don Antonio Morenés Gilés, (prot. 58); según la **inscripción 10ª** de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, de la finca 7.003 de Santa Margarida de Montbui, al folio 152, del libro 231, tomo 2973. Constituida por la inscripción 10ª de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós al Tomo 2973, Libro 231, Folio 152.

TERCERO.- Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, *"habiéndose practicado previamente la inscripción a favor del mismo por título de cesión, según los datos que constan en el Registro"*, **se halla subsistente y sin cancelar y al margen de la misma se extiende nota de haberse expedido esta certificación;** y los extremos contenidos en el asiento respectivo que, conforme al artº 130 de la Ley Hipotecaria, son la base del procedimiento de ejecución incoado, resultan del traslado literal del asiento que se incorporará en esta certificación.

CUARTO.- Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación, el Registrador practica la comunicación prevenida en los artículos 659 y 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los titulares de cargas y derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta: CRESCENT LAKE S.A., por correo certificado y con acuse de recibo y se comunicará al Juzgado u Organismo competente, en su caso, las incidencias que puedan ocurrir.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en los asientos transcritos e incorporados por inserción

literal de las inscripciones, no se acompaña la cláusula de vencimiento anticipado, por haberse declarado nula por abusividad.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, habiéndose realizado consulta telemática sobre la inclusión de la parte demandada en el Registro Público Concursal, no constando la situación concursal de la misma; y no existiendo presentado en el diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente en el día de hoy, antes de la apertura del diario, en folios de papel común, que firmo en Igualada.

Aranceles.- Resultan de la minuta que se acompaña.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: **Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos. **Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles. **Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado. **Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral. **Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos. **Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales. **Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría. **Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN: La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta

individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ESMERALDA PASCUAL CHÉRCOLES registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA N°1 a día veintisiete de febrero del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 208087279BB2FD92

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registadores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

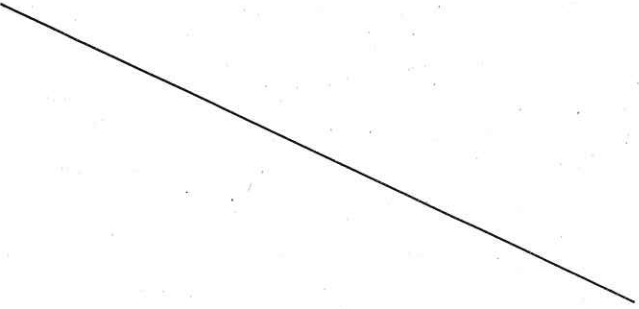


C.S.V. : 208087279BB2FD92

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B.	IGUALADA NUMERO UNO	STA. MARGARITA MONTBUI	167	2.358

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7.003	053
Esta finca junto con otras, queda afecta al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre T.P. y A.J.D., quedando liberada en cuanto a 25.333,05 euros satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia con el nº 6.021 de su legajo. Igualada, 16 de septiembre de 2003.	2ª HIPOTECA	URBANA.- ENTIDAD NUMERO VEINTINUEVE.- VIVIENDA en la PLANTA SEGUNDA, PUERTA PRIMERA, del edificio con frente a la calle Santa Maria, números 15-17, esquina a la calle de Bas, al que se accede por la calle de Bas, portal letra "A", descrita en la anterior inscripción 1ª, sujeto al régimen de propiedad horizontal. Referencia Catastral de la finca matriz: 4139016CG8043N0001/DB. CARGAS: Afecta a lo que resulta del apartado de cargas de la anterior inscripción 1ª. La Compañía Mercantil "M.D.J. DONCEL CONSTRUCTORA DE L'ANOIA, S.L.", es dueña de esta finca por haberla inscrito a su favor como finca registral independiente, en construccion, según la anterior inscripción 1ª, en la que	

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____
Cancelada por caducidad, la anterior nota de afección fiscal. Igualada a 8 de octubre de 2007. La hipoteca de la adjunta inscripción 2ª, actualmente consta inscrita a favor de la entidad "CAIXABANK, S.A.", por la siguiente inscripción 9ª. Igualada, 28 de agosto de 2014. CSV: 2080879984988E9F. ----- firmado digitalmente por la registradora: doña ANA ELISA DE GREGORIO GARCIA Con esta fecha se ha expedido la certificación de título y cargas, conforme al artº. 688 LEC, en virtud de mandamiento librado el día quince de abril de dos mil quince, por Doña Yolanda Rivas Escañuela, Secretaria Judicial del Juzgado 1ª Instancia número 5 de Igualada, instado por CAIXABANK S.A., Procedimiento Ejecución hipotecaria 446/2014-DC, sobre reclamación de 105.552,21 euros de principal y de 23.551,20 euros de intereses y costas del préstamo, motivo de la adjunta inscripción 2ª, cuyo mandamiento fue presentado a las 11:43 minutos del día 21 de abril de 2015, asiento 2346(1), diario 258, acompañado de auto, archivo duplicado con el nº 409 de su legajo. Igualada, 28 de abril de 2015. CSV: 2080879966EC2015. ----- firmado digitalmente por la registradora: doña ANA ELISA DE GREGORIO GARCIA 521.1 222 709.01 INS 521.2 222 709.01 INS Veriendo 436.1 diario 222 fecha 22.9.05 Ins		constan sus circunstancias y representación, y constituye hipoteca sobre esta finca y otras, a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", en garantía del pago a "LA CAIXA" del saldo resultante de la liquidación de las cuentas de crédito prevista en el pacto anterior, hasta la cantidad de DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber: a) hasta UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS en concepto de límite del crédito, b) hasta CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS Y NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO, en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año, al tipo máximo establecido en esta escritura y c) hasta TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO en concepto de intereses de demora durante el último año y al tipo pactado, en la parte, tanto los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS DE EURO en concepto de costas en caso de reclamación judicial, LA PARTE ACREDITADA sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada, constituye hipoteca a favor de "La Caixa" sobre la finca de este número, y treinta y siete más, <u>RESPONDIENDO</u> la finca de este número en concreto, de ciento diecisiete mil setecientos cincuenta y seis euros en concepto de límite del crédito, de hasta nueve mil treinta y ocho euros y noventa y cinco céntimos de euro en concepto de intereses ordinarios devengados, de hasta veinticuatro mil ciento treinta y nueve euros y ocho céntimos de euro en concepto de intereses de demora, y de la cantidad de veintitres mil quinientos cincuenta y un euros y veinte céntimos de euro en concepto de costas en caso de reclamación judicial. Los comparecientes a los efectos ejecutivos: 1. Tasa la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación de ciento cuarenta y siete mil ciento noventa y cinco euros y noventa y cuatro céntimos de euro. 2. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada sobre la que se ejerce el procedimiento. En su virtud <u>INSCRIBO</u> a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, <u>EN CONSTRUCCIÓN</u>, en los términos expresados. Es la extensa de la inscripción 2ª, de la finca 7.007, al folio 69, del libro 167 de Montbui, tomo 2.358. Así resulta de escritura autorizada en Igualada, el día once de julio de dos mil tres, por el Notario de Igualada, Don Gonzalo Navarro y Navarro de Palencia (nº prot. 1.233), y que ha sido presentada por fax a las nueve horas y dieciocho minutos, del pasado día doce de julio de dos mil tres, en el Asiento 386 del Diario 197, consoldado en copia autentica el veintidós de Julio del dos mil tres. Autoliquidado el depósito y archivada la carta de pago. Igualada, dieciséis de septiembre de dos mil tres.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7003
Esta finca queda afecta al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. Y A.J.D., habiéndose declarado NO SUJETA por autoliquidación, de las que se archiva copia con el nº 2138 de su legajo. Igualada, 28 de agosto de 2014. CSV: 208087991AFF1B3C. ----- firmado digitalmente por la registradora: doña ANA ELISA DE GREGORIO GARCIA Cancelada por caducidad la anterior nota de afección fiscal. Igualada, 8 de Enero de 2021. CSV: 208087993414E4E6. ----- firmado digitalmente por la registradora: doña ESHERALDA PASCUAL CHERCOLES Al objeto de expedir certificación y de conformidad con lo dispuesto en el artº 353 del R.H., queda CANCELADA por caducidad, la anterior nota de afección fiscal. Igualada a 3 de junio de 2021. CSV: 208087993C36A54AA. ----- firmado digitalmente por la registradora: doña ESHERALDA PASCUAL CHERCOLES	9ª Fusión	 URBANA.- ENTIDAD NUMERO VEINTINUEVE.- VIVIENDA en la PLANTA SEGUNDA, PUERTA PRIMERA, del edificio con frente a la calle Santa María, números 15-17, esquina a la calle de Bas, al que se accede por la calle de Bas, portal letra "A"; descrita en la anterior inscripción 7ª. Referencia Catastral: 4139031CG8043N00292L. Por razón de su procedencia de la finca 2476 de S.Margarita Monthuy, al tomo 1623, libro 99, folio 31, inscripción 4ª, sujeta a las normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal. CARGAS: Gravada con una hipoteca a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, según así resulta de la inscripción 2ª. Gravada con una hipoteca a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS BARCELONA, según así resulta de la inscripción 7ª. Gravada con una hipoteca a favor de CAIXA ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, según así resulta de la inscripción 8ª. Don JOSE LUQUE JIMENEZ, es dueño de esta finca por los títulos de compraventa y adjudicación, según las inscripciones 3ª y 5ª, respectivamente. Y la entidad CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, es titular del derecho de hipoteca que causaron las anteriores inscripciones 2ª, 7ª y 8ª. Con fecha veintisiete de junio de dos mil once mediante escritura de segregación de rama de actividad autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, prot. 2617, cedió a Microbank de la Caixa, S.A.U. los activos y pasivos de su actividad financiera, escritura que fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, respecto de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona al tomo 42477, folio 92, hoja B-5614, inscripción 1872, y respecto de Microbank de la Caixa, S.A. al tomo 39943, folio 39, hoja B-53468, inscripción 648ª. Con fecha treinta de junio de dos mil once mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, prot. 2685, Criteris CaixaCorp, S.A. y Microbank de la Caixa, S.A.U., se fusionaron mediante la absorción de la segunda por parte de la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa S.A.U. sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Criteris CaixaCorp, S.A., que a su vez, cambió su denominación a CaixaBank, S.A., cuya escritura ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42657, folio 33, hoja B-41232, inscripción 109ª. Mediante instancia privada expedida en Barcelona el día uno de agosto de dos mil catorce, Don Jesús Espín Rodríguez, mayor de edad, con D.N.I. 37.266.102-F, actuando en nombre de TECNOTRMIT GESTIÓN,

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7003
El Código Registral Único de esta finca es: 08087000787249. Igualada, 28 de marzo de 2022. CSV: 2080879968273PD0. ----- <i>firmado digitalmente por la registradora: doña ESMERALDA PASCUAL CHERCOLES</i> Nota que se extiende para hacer constar que no ha sido aportada por el interesado, la documentación acreditativa de la Referencia catastral de la finca de este número, obligación de la que se advierte, conforme a lo dispuesto en el artº 43 del TRLC. Igualada, 28 de marzo de 2022. CSV: 208087991F200F46. ----- <i>firmado digitalmente por la registradora: doña ESMERALDA PASCUAL CHERCOLES</i>		la inscripción 2ª, transmitida por fusión a favor de CAIXABANK, S.A., por la 9ª, y objeto de cesión por la presente. Gravada con una hipoteca según resulta de la inscripción 7ª, transmitida por fusión a favor de CAIXABANK, S.A., por la 9ª, y objeto de cesión por la presente. Gravada con una hipoteca que resulta de la inscripción 8ª, transmitida por fusión a favor de CAIXABANK, S.A., por la 9ª, y objeto de cesión por la presente. Afecta a la revisión por autoliquidación del Impuesto, según así resulta de nota al margen de la inscripción 2ª. Don JOSÉ LUQUE JIMÉNEZ, es dueño del pleno dominio de esta finca, por los títulos de compraventa y adjudicación, según resulta de las inscripciones 3ª y 5ª, respectivamente. Y la entidad "CAIXABANK, S.A.", domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 2-4, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42.657, folio 33, hoja número B-41.232, con C.I.F. número A-08663619; es una entidad de crédito inscrita en el Registro de entidades del Banco de España con el código 2.100; constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Grupo de Servicios, S.A.", mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Eduardo Blat Gimeno, el día doce de diciembre de mil novecientos ochenta, modificada su denominación varias veces, y adoptado el nombre de "Critería CaixaCorp, S.A.", inmediatamente anterior al actual, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día dos de agosto de dos mil siete, número 3511 de protocolo; representada por Don Jorge Fernández de Cuevas Antúnez, [REDACTED] 46.137.895-X, facultado en virtud de escritura de poder especial autorizada el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, por el Notario de Barcelona, Don Salvador Farrés Ripoll, (prot. 14055), no siendo necesaria su inscripción, copia autorizada de la citada escritura el Notario ha tenido a la vista, cuya inscripción no es necesaria por ser especial, y considera suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la escritura que motiva la presente; es titular del préstamo hipotecario que motivó la inscripción 2ª, transmitido por fusión a la entidad CAIXABANK, S.A., por la 9ª, del préstamo hipotecario que motivó la inscripción 7ª, transmitido por fusión a la entidad CAIXABANK, S.A., por la 9ª, y del préstamo hipotecario que motivó la inscripción 8ª, transmitido por fusión a la entidad CAIXABANK, S.A., por la 9ª. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, suscribieron un Contrato de Compraventa sobre determinados créditos, y denominado AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS", en adelante, el "Contrato de Compraventa Original"), elevado a público mediante póliza intervenida ante el notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, en el día de la escritura que motiva la presente y en unidad de acto, en virtud del cual se regulan todos los efectos de la venta que efectúa la entidad CAIXABANK, S.A., a favor de la entidad "CRESCENT LAKE S.A.", (el cesionario), sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 2, rue Edward Steichen, L-2540 Luxemburgo, debidamente inscrita bajo el número B249921 en el Registro del Comercio y de Sociedades del Gran Ducado de Luxemburgo, actuando en nombre de su compartimento denominado (Cell Number 1), con N.I.F. número N-0059944I; representada por Don Andrés Alonso Martín, [REDACTED] 71.261.984-A, facultado en virtud de poder especial conferido a su favor por Don Stefan Lambert, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con Pasaporte de su nacionalidad número C2XPN1F67, en vigor y Don Jan Könighaus, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	08087000787249	FINCA N.	7003	153
			Pasaporte de su nacionalidad número C4VMXX9V, en vigor, como administradores de la Sociedad poderdante, ante el Notario de Luxemburgo, Don Edouard Delosch el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, redactado a doble columna en castellano e inglés, idioma este último que el Notario autorizante de la escritura que motiva la presente conoce lo suficiente, debidamente legalizado el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo y con apostilla del Convenio de la Haya número 20211029-369081. En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, el Notario, hace constar que del apoderamiento de referencia resulta: (i) Que la entidad representada está válida y legalmente constituida conforme a las leyes de Luxemburgo. (ii) Que los otorgantes de dicho apoderamiento han sido debidamente identificados por el Notario del país de origen reseñado anteriormente. (iii) Que dicho Notario ha realizado debidamente juicio de suficiencia de las facultades de los otorgantes, haciendo constar en dicho apoderamiento su aptitud y capacidad legal para que dicho poder pueda desplegar toda su eficacia. (vi) Que se han observado las formas y solemnidades requeridas en el país de origen para el acto de apoderamiento. v) A los efectos del cumplimiento del requisito de equivalencia del poder [disposición adicional tercera de la Ley 15/2015 de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y del artículo 60 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil], se hace constar que el notario autorizante del poder antes citado desarrolla funciones equivalentes a las que desempeñan los notarios españoles, surtiendo el mencionado poder los mismos efectos en el país de otorgamiento, que implica juicio de identidad, de capacidad de los otorgantes, comparecencia ante notario y de suficiencia de facultades, resultando en consecuencia formalmente válido conforme a la ley aplicable; original del citado poder el Notario ha tenido a la vista y considera suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la escritura que motiva la presente. A los efectos de lo dispuesto en la Ley 2/2009 de 31 de marzo, el Cesionario manifiesta no dedicarse de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores. La Compañía Mercantil "CRESCENT LAKE S.A." actúa a su vez en España a través de la Sociedad "HIPOGES IBERIA, S.L.", con N.I.F. B-95610228, domiciliada en Madrid, C.P. 28027, calle Albacete, 3, planta 5, Edificio Mizar, cuyo objeto es: "el cobro por cuenta de terceros de las cantidades que a los mismos les pudieran ser debidas, representadas por cualquier clase de organismo público o privado, sea o no de giro; la prestación de toda clase de servicios relacionados con la administración, gestión y comercialización de inmuebles"; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 26.339, folio 142, Sección 8ª, hoja número M-474680, inscripción 1ª; e inscrita en el Registro Estatal de Empresas, de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición -Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con número 580/2015 de la sección segunda; y con Póliza de Responsabilidad Profesional número ND IP6 2038782, suscrita con HISCOR, S.A. Sucursal en España, y justificante bancario acreditativo de su pago, fotocopia de los citados documentos se protocolizan a la escritura que motiva la presente; de los créditos que tiene frente a sus clientes, y que incluye, entre otros, todos los derechos de crédito derivados de los créditos con garantía hipotecaria que se detallan en el documento unido a la escritura que motiva la presente, entre el que se encuentra el préstamo hipotecario que motivó la inscripción 2ª, transmitido por fusión a la entidad CAIXABANK, S.A., por la 9ª, el préstamo hipotecario		



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7083
	8087000787249	que motivó la inscripción 7ª, transmitido por fusión a la entidad CAIXABANK, S.A., por la 9ª y el préstamo hipotecario que motivó la inscripción 8ª, transmitido por fusión a la entidad CAIXABANK, S.A., por la 9ª. que adicionalmente a lo anterior, en fecha de la escritura que motiva la presente, CaixaBank y el Cesionario, han suscrito y elevado a público una adenda al Contrato de Compraventa Original, suscrita en lengua inglesa, denominada "ADDENDUM TO A SALE AND PURCHASE AGREEMENT OF A PORTFOLIO OF CREDITS" (el "Addendum" y, en adelante, junto con el Contrato de Compraventa Original, el "Contrato de Compraventa"), en virtud de la cual CaixaBank y Crescent han acordado, entre otros: modificar cierta información sobre los Créditos contenida en el Data Disc (tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa Original); ajustar el Precio de algunos Créditos; ajustar el UPB (tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa Original) de determinados Créditos; modificar los Anexos 4 y 5.A del Contrato de Compraventa Original; y regular la transmisión de ciertos Créditos en los que el deudor o un tercero ha abonado o abonará de forma inminente el importe de deuda pendiente bajo el mismo. De conformidad con lo anterior, la entidad "CAIXABANK, S.A.", CEDE y transmite a la Compañía Mercantil "CRESCENT LAKE S.A." el préstamo hipotecario que motivó la inscripción 2ª, transmitido por fusión en la 9ª, y el préstamo hipotecario que motivó la inscripción 7ª, transmitido por fusión en la 9ª y el préstamo hipotecario que motivó la inscripción 8ª, transmitido por fusión en la 9ª, y veinticuatro créditos más que gravan otras fincas de este Registro, además de otros de distinto distrito hipotecario, que acepta y adquiere la cesión. El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria objeto de esta Escritura asciende a CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCO EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO. A efectos aclaratorios, el precio global de los Créditos que componen la cartera de créditos referida en el Expositivo II de la escritura (en adelante, el "Precio") es el que resulta de la Cláusula 2.1 del Contrato de Compraventa Original, tal y como esta ha quedado novada por el Addendum, esto es DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO. De dicho Precio la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCO EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO corresponde a los Créditos con Garantía Hipotecaria (en adelante, el "Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria"). De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Compraventa, y a efectos meramente interpartes, el Cesionario ha establecido las asignaciones individuales (Individual Allocation, tal y como se define en el Contrato de Compraventa) descritos en el Anexo 4 ("Annex 4. Individual Allocation") del mismo, tal y como éste ha quedado novado por el Addendum, a los efectos del régimen de responsabilidad previsto en dicho Contrato de Compraventa, entre los Créditos con Garantía Hipotecaria que se establece en el documento que se adjunta a la escritura que motiva la presente como Anexo 4, correspondiendo al préstamo hipotecario de la inscripción 2ª un valor de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO, al préstamo hipotecario de la inscripción 7ª un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO, y al préstamo hipotecario de la inscripción 8ª un valor de CIENTO TREINTA Y TRES EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO. El pago del Precio por el Cesionario se ha realizado mediante transferencia bancaria a favor de CaixaBank, ordenada en la fecha de la escritura que motiva la presente, copia de la orden de transferencia emitida por el Cesionario así como un

PROVINCIA		REGISTRO		AYUNTAMIENTO/SECCION		LIBRO	TOMO
B		IGUALADA No. 1		Sta.Marg Montbui		231	2973

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	08087000787249	FINCA N. 7003	154
		documento acreditativo de la recepción de fondos emitido por CaixaBank, se protocolizan a la e escritura que motiva la presente. A efectos aclaratorios, el importe de la transferencia emitida por el Cesionario será superior al Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria dado que corresponde a la totalidad del Precio en el que se engloba la operación, que incluye, entre otros conceptos, el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como el Precio del resto de los Créditos. Por motivos de operativa bancaria y al ser CaixaBank e HipoteCaixa entidades del mismo grupo el importe global de la transmisión instrumentada en virtud de la presente escritura lo recibe íntegramente CaixaBank que con posterioridad realizará las oportunas transferencias intragrupo para la satisfacción efectiva del importe de los Créditos HipoteCaixa. Por consiguiente, CaixaBank declara haber recibido el Precio en el que se incluye, entre otros, el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio. Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el Contrato de compraventa, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden al cedente en relación con los Créditos Hipotecarios y, especialmente, en las Hipotecas, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con los Créditos Hipotecarios. En su virtud INSCRIBO a favor de la Compañía Mercantil "CRESCENT LAKE, S.A.", su título de cesión sobre el préstamo hipotecario que motivó la inscripción 2ª, transmitido por fusión en la 9ª, sobre el préstamo hipotecario que motivó la inscripción 7ª, transmitido por fusión en la 9ª y sobre el préstamo hipotecario que motivó la inscripción 8ª, transmitido por fusión en la 9ª, en los términos expresados. Así resulta de escritura otorgada en Madrid, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, (nº prot. 58), que ha sido presentada telemáticamente a las nueve horas y siete minutos, del pasado día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, asiento 2624(0), diario 269, aportada copia auténtica a la oficina debidamente liquidada el día nueve de marzo de dos mil veintidós. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Igualada, veintiocho de marzo de dos mil veintidós. CSV: [REDACTED] <i>firmado digitalmente por la registradora: doña ESMERALDA PASCUAL CHÉRCOLES</i>		